## **EXCMO. AJUNTAMENT DE BARCELONA.**



## ALEGACIONES.

## A.- Con carácter general:

1º Discrepancia de la identificación del denominado "tardofranquismo" con la transición democrática en España 1976-1978.

La anterior observación viene a colación dado que el concepto histoórico tardofranquismo es más que un concepto discutido y discutible. Es más, prestigiosos hispanistas como Stanley Payne o Ucelaay da Cal, además de otros, establecen el fin del franquismo con la muerte del dictador.

Sin embargo, este Reglamento lo establece el 31 de diciembre de 1978. Una fecha que no es neutral ni casual al representar incluir en el periodo tardofranquista al propio proceso debate y aprobación de la Constitución Española que, por otra parte, representa las mayores bases y cuotas de libertad y de autogobierno de nuestra historia contemporánea. Este Reglamento pretende cuestionar la transición democrática de España que fue ejemplar y, con ella, a la propia Carta Magna.

Por todo ello, esta primera alegación reclamaría la derogación, sin más, de la presente norma municipal por la argumentación esgrimida.

2º Extensión del ámbito de modificación del Reglamento a otros artículos no incluidos en el mismo y que debieran ser objeto de ésta e incluso de su supresión.

texm.

B.- Con relación a las propuestas concretas de modificación:

1º Única 19. Debe mantenerse la necesidad de estar empadronado en la ciudad de Barcelona para acogerse a los beneficios contenidos en el Reglamento ahora impugnado.

La extensión de este derecho a toda la ciudadanía en general, y no a la barcelonesa en particular, debe ser amparado por los respectivos ayuntamientos en los que quien ansíe ser beneficiario esté empadronado y, en caso de no poder acceder al mismo y subsidiariamente, puedan acudir a otras administraciones supramunicipales: la Generalitat de Catalunya y/o la Administración General del Estado, pero no arrogarse el ayuntamiento de Barcelona este rol subsidiario de terceras administraciones.

2º Incorporar en el párrafo tercero del Preámbulo a las asociaciones de víctimas del terrorismo.

Es menester la ampliación de quienes puedan acogerse al Reglamento aquellas personas y familiares por haber sido víctimas del terrorismo y/o de acciones violentas o amenazadoras.

No tiene sentido ignorar en este sentido a quienes padecieron la violencia, intimidación y sufrimiento en nuestra ciudad desde la banda terrorista de ETA, GRAPO, Terra Lliure, grupos anarquistas, radicales independentistas o de extrema derecha. No solo se trata en de las personas victimas "por" sino también "en" el periodo temporal establecido por la norma. No es suficiente razón, si pretendiera considerarlo el gobierno municipal, que las víctimas del terrorismo encuentran amparo en distintos textos legales y normativas varias. Esta argumentación de pretender justificar su exclusión sería, en coherencia, también de aplicación a lo comprendido en este Reglamento que pudiera derivarse, por ejemplo, a la Ley de Memoria Histórica.

3º La extensión a los familiares del del derecho a acogerse a los beneficios de este Reglamento a las personas que pudieran haber fallecido "por otras causas con posterioridad" introduce una generalidad que precisa de

concreción al objeto de evitar arbitrariedades y una interpretación politizada de la norma desde un sesgo ideológico y populismo de izquierda extrema inaceptable.

4º Mantener el actual redactado y, por lo tanto, no modificar lo pretendido en al apartado Único Ocho y relativo al párrafo 5º del Preámbulo.

Los denominados órganos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas que se pretende incorporar con esta modificación reglamentaria, carecen del rigor e independencia que si acredita el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

5º Se reclama que en el expediente administrativo se incorpore informe de los servicios jurídicos y de la Secretaría general relativa a la modificación propuesta y del propio Reglamento.

6º Así mismo debiera aportarse memoria de la aplicación de este Reglamento desde su aprobación en el pleno municipal del 22 de febrero de 2019 con detalle las personas acogidas al mismo, en número y razón, y, en su caso el impacto económico del ejercicio del derecho.

7º Por otra parte, debiera aportarse al expediente informe de la Intervención municipal relativo al impacto económico anual desde el año 2019, y, en su caso, de las previsiones anuales y las correspondientes al ejercicio 2023.

En consecuencia, solicito se tengan por formuladas las anteriores alegaciones, y, sean aceptadas en sus términos y alcance.

Barcelona, a 28 de febrero de 2023.